



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 60/2007 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- El requisito de residencia a que se refieren los artículos 203, inciso 4), 210, inciso 3), 216, inciso 3) y cc de la Constitución Provincial, se tendrá por acreditado cuando se pruebe:

- a) Que se trate de personas nacidas en esta provincia.
- b) Que hayan cumplido su educación obligatoria conforme al artículo 63, inciso 1) de la Constitución Provincial.
- c) Que tengan bienes o tributen impuestos, tasas o contribuciones en la provincia, por un término no menor a cinco (5) años.
- d) Que tengan sus domicilios legalizados y mantengan la inscripción en el Padrón Electoral provincial.

Artículo 2°.- Para acreditar estos extremos se admitirán todos los medios de prueba, pero la residencia no podrá justificarse solamente con prueba testimonial.

Artículo 3°.- A los efectos aquí reglados, será considerada como residencia la de los ciudadanos de la Región Patagónica conforme al artículo 10 de la Constitución Provincial y ley n° 3004 que acrediten los mismos extremos.

Artículo 4°.- Esta ley regirá desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 29 de Noviembre de 2007